



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0092-R

Quito, D.M., 13 de noviembre de 2024

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna, prescribe: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, el artículo 394 de la misma Constitución, establece: *"...El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias"*;

Que, la Ley de Aviación Civil Codificada, en el Título I, DE LA AERONAVEGACIÓN CIVIL Y DE SUS ORGANISMOS, en su artículo 1, determina: *"Corresponde al Estado la planificación, regulación y control aeroportuario y de la aeronavegación civil en el territorio ecuatoriano. Le corresponde la construcción, operación y mantenimiento de los aeródromos, aeropuertos y helipuertos civiles, y de sus servicios e instalaciones, incluyendo aquellos característicos de las rutas aéreas, en forma directa o por delegación, según sean las conveniencias del Estado, con arreglo a las disposiciones de esta Ley, del Código Aeronáutico, reglamentos y regulaciones técnicas, que deberán estar conforme con las normas vigentes de la Organización de Aviación Civil Internacional, OACI, de la cual el Ecuador es signatario (...)"*;

Que, en el artículo 2 de la Ley ibídem, dispone: *"El Estado ejercerá sus atribuciones a través (...) de la Dirección General de Aviación Civil y sus dependencias, como ente regulador, que mantendrán el control técnico-operativo de la actividad aeronáutica nacional"*;

Que, la misma Ley en el artículo 5, establece: *"La Dirección General de Aviación Civil es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica y fondos propios, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito."*



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0092-R

Quito, D.M., 13 de noviembre de 2024

El Director General de Aviación Civil, es la máxima autoridad de la Entidad y será designado por el Presidente de la República, de una terna propuesta por el Consejo Nacional de Aviación Civil (...)”;

Que, de conformidad con el último párrafo del artículo 5 de la Ley ibídem, la máxima Autoridad Administrativa de la Entidad, es *"responsable por el cumplimiento de las obligaciones de la Dirección General de Aviación Civil"*;

Que, los numerales 1, literales b) y c) y 3, literal a), del artículo 6 de la misma Ley, señala como atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil, *“Velar por el cumplimiento estricto de las convenciones internacionales y de los acuerdos bilaterales sobre asuntos de aviación civil; Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y regulaciones técnicas; y, “Dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la aviación civil, de conformidad con la presente Ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo y la protección de la seguridad del transporte aéreo”*”;

Que, como resultado de la auditoría realizada por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) al Ecuador en septiembre de 2023, se identificó un hallazgo en relación con la pregunta de protocolo (PQ) 2.105, que aborda el área de auditoría de Organización, señalando la falta de una política formal de instrucción para el personal técnico dentro de la DGAC, es por ello que se hace indispensable que la Dirección General de Aviación Civil (DGAC) implemente una política de instrucción que defina las características generales de los niveles de capacitación e instrucción que deben seguir el personal técnico de la Institución;

Que, en ese sentido, el Anexo 19 denominado “Gestión de la Seguridad Operacional” (Segunda edición de julio de 2016) del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, define en el numeral 3.2.4 *"Personal técnico cualificado: Los Estados establecerán requisitos en relación con las cualificaciones del personal técnico de conformidad con la Sección 4 del Apéndice 1.*

Nota.— El término “personal técnico” se refiere a las personas que desempeñan funciones relacionadas con la seguridad operacional para el Estado o en nombre del mismo.”;

Que, igualmente, el mismo Anexo 19, contempla en el Apéndice 1, numeral 4. **Personal técnico cualificado (CE-4)**, lo siguiente:

4.1 Los Estados establecerán los requisitos mínimos en relación con las cualificaciones del personal técnico que desempeña las funciones relacionadas con la seguridad operacional y tomará las medidas necesarias para ofrecer instrucción inicial y continua que resulte apropiada para mantener y mejorar la competencia de dicho personal al



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0092-R

Quito, D.M., 13 de noviembre de 2024

nivel deseado.

4.2 Los Estados implantarán un sistema para mantener registros de instrucción para el personal técnico.”;

Que, en el Documento 9734, denominado "Manual de vigilancia de la seguridad operacional Parte A -Establecimiento y gestión de un sistema estatal de vigilancia de la seguridad operacional", (Tercera edición, 2017), se define en el numeral 3.4 Personal Técnico Cualificado (CE-4) al "*...Establecimiento de requisitos relativos a las cualificaciones mínimas del personal técnico que desempeña funciones relacionadas con la seguridad operacional y suministro de instrucción inicial y continua apropiada para mantener y mejorar la competencia de dicho personal al nivel deseado. Los Estados implantarán un sistema para mantener registros de instrucción para el personal técnico.*";

Que, así también, en el numeral 3.4.2 Instrucción del personal técnico, del Manual *ibídem*, se dice:

"3.4.2.1 Para asegurar que el personal técnico reciba la instrucción requerida de manera efectiva y mantenga su competencia, las autoridades estatales deben establecer e implantar un sistema de instrucción eficaz. Éste debería basarse en una política de instrucción documentada, que sea establecida y firmada a nivel de la dirección de las autoridades estatales.

3.4.2.2 La política de instrucción debería garantizar que se proporcione toda la instrucción necesaria a todo el personal técnico en todos los campos, incluidas la instrucción inicial (p. ej., instrucción de ingreso y básica), instrucción en el puesto de trabajo (OJT), instrucción periódica e instrucción especializada o avanzada. Además, debería exigirse, en la política relativa a la instrucción, el establecimiento de un programa de instrucción para cada puesto de personal técnico y planes de instrucción para cada miembro del personal técnico.”;

Que, bajo este contexto, en respuesta al hallazgo identificado por la OACI en la auditoría de septiembre de 2023, la Gestión de Administración del Talento Humano de la DGAC ha coordinado con la Oficina Regional de la OACI en Lima el desarrollo de una "Política de Instrucción". Esta iniciativa tiene como objetivo cumplir con el plan de acción correctiva presentado ante la OACI. En dicho plan, la actividad correspondiente a la pregunta del protocolo 2.105 se detalla como: "*Elaborar una resolución para la actualización de las políticas de instrucción para la DGAC*", asegurando así el cumplimiento de los requisitos establecidos por la OACI;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 344 de 06 de agosto de 2024, publicado en el Registro Oficial (Segundo Suplemento) No. 621 de 14 de agosto de 2024, el señor



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0092-R

Quito, D.M., 13 de noviembre de 2024

Presidente Constitucional de la República Sr. Daniel Noboa Azín, encargó al Abg. Juan Pablo Franco Castro la Dirección General de Aviación Civil hasta la designación de su titular;

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 3, letra a), del artículo 6 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, en concordancia con las demás normas aplicables,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- EXPEDIR la “POLÍTICA DE INSTRUCCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL (DGAC)” que, como anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- DEJAR EXPRESA CONSTANCIA que, de existir la necesidad de posteriores adecuaciones a la Política de Instrucción de la DGAC, éstas serán aprobadas sin necesidad de Resolución, bastará con la validación y conformidad de las áreas responsables y con la firma de la máxima autoridad administrativa de la Entidad.

ARTÍCULO 3.- ENCARGAR a la Gestión de Administración de Talento Humano, en el marco de sus funciones, la ejecución, coordinación e implementación de la Política de Instrucción de la DGAC.

ARTÍCULO 4.- DISPONER a la Gestión de Comunicación Social la difusión de la presente Resolución y su anexo, en la página web institucional.

La presente Resolución y su anexo entrarán en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.-

Dada y firmada electrónicamente en la Dirección General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano.



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0092-R

Quito, D.M., 13 de noviembre de 2024

Documento firmado electrónicamente

Abg. Juan Pablo Franco Castro
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO

Anexos:

-
ítica_de_instrucción_ecuador_regleta_definitivo-signed-signed-signed-signed0272186001731357957.pdf

Copia:

Señor Magíster
Carlos Alfredo Chacon Romero
Subdirector General de Aviación Civil

Señor Magíster
Victor Miguel Zeballos Zevallos
Coordinador General Administrativo Financiero

Señor Ingeniero
Manuel Alejandro Santana Mantilla
Director de Administración de Talento Humano

Señor Magíster
Marco David Erazo Pavon
Asesor 4

Señor Psicólogo
Fernando Xavier Delgado Gudiño
Analista de Recursos Humanos 3

Señora Magíster
Paola Alejandra Toscano Pozo
Analista de Recursos Humanos 2

Señor
Juan Carlos Morales Cevallos
Asistente de Recursos Humanos

Señora Licenciada
María Paulina Gonzalez Salcedo
Directora de Comunicación Social

Señorita Psicóloga Industrial
Tania Alejandra Almeida Herrera
Analista de Recursos Humanos 2

Señorita Magíster
Nathaly Cristina Flores Almache
Analista de Recursos Humanos 2

Señor
Miguel Alejandro Del Rio Morales
Director de la Escuela Técnica de Aviación Civil

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto
Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec

* Documento firmado electrónicamente por Quijux





**REPÚBLICA
DEL ECUADOR**

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0092-R

Quito, D.M., 13 de noviembre de 2024

me/nf/fd/ms/vz



Firmado electrónicamente por:
**JUAN PABLO FRANCO
CASTRO**

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec

* Documento firmado electrónicamente por Quijoux

**EL NUEVO
ECUADOR**

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL POLÍTICA DE INSTRUCCIÓN

La Dirección General de Aviación Civil (DGAC), como ente regulador, que mantiene el control técnico-operativo de la actividad aeronáutica en el Ecuador, a través de su titular, se compromete a proporcionar instrucción a su personal directivo, técnico y administrativo para que alcance las cualificaciones y competencias requeridas en cada área de especialidad.

La DGAC está consciente que su capacidad para supervisar y controlar eficazmente las operaciones aéreas depende de las competencias de su personal técnico; por lo que es esencial que cuente con inspectores de seguridad operacional cualificados y competentes para efectuar la amplia gama de inspecciones técnicas necesarias.

Para que los inspectores de seguridad operacional puedan desempeñar adecuadamente sus funciones y responsabilidades, además de los niveles de educación, cualificación y experiencia requeridos, es importante que adquieran conocimientos, habilidades y actitudes en cada una de sus áreas de especialidad, para ello, la DGAC ha establecido un marco de competencias, que incluye:

- a) Competencias requeridas para llevar a cabo tanto las tareas de vigilancia de la seguridad operacional como aquellas requeridas para la gestión de la seguridad operacional;
- b) Requisitos de niveles de educación, cualificación y experiencia mínimos asociados;
- c) Programas y planes de instrucción para mantener y mejorar las competencias de inspección en un nivel necesario para ejercer eficazmente sus funciones; y
- d) Revisión periódica de la instrucción brindada para verificar que sea eficaz y que se actualice cuando sea necesario.

En el marco de la gestión de la seguridad operacional, la DGAC establecerá un programa de instrucción que abordará las materias correspondientes al programa estatal de seguridad operacional (SSP), el que se impartirá a los diferentes niveles del personal directivo, técnico y administrativo de las Autoridades con funciones de aviación parte del SSP. Además, la DGAC establecerá planes de instrucción anuales para que el personal involucrado adquiera y mantenga las competencias requeridas.

En este contexto, la DGAC se compromete a proporcionar toda la instrucción/capacitación necesaria a todo el personal técnico en todas las áreas, incluyendo:

- a) Instrucción inicial (p.ej., capacitación inicial y básica);
- b) Instrucción práctica en el puesto de trabajo (OJT);
- c) Instrucción periódica; e
- d) Instrucción especializada o de perfeccionamiento.

Asimismo, la DGAC se compromete a establecer un programa de instrucción para cada puesto del personal directivo, técnico y administrativo y planes de instrucción para cada miembro de este personal.

Para determinar las brechas iniciales de la instrucción de su personal directivo, técnico y administrativo, y previo a desarrollar o enmendar el programa de instrucción y los planes de instrucción anuales; la

Dirección de Administración del Talento Humano en coordinación con las áreas técnicas realizarán un análisis de las necesidades de instrucción.

Dada la constante evolución de las operaciones aéreas, nuevas tecnologías y nuevos usuarios del espacio aéreo, que se traducen en disposiciones actualizadas de la normativa de la Organización Internacional de Aviación Civil (OACI) y en nuevos requisitos reglamentarios nacionales, la DGAC actualizará tanto su programa de instrucción como sus planes de instrucción anuales para instruir a su personal directivo, técnico y administrativo en los nuevos avances de la aviación.

Además de los aspectos técnicos que se abordan en el programa de instrucción y planes anuales de instrucción, la DGAC garantizará que los inspectores de seguridad operacional reciban orientación sobre ética y conducta personal que les permita evitar conflictos de intereses reales o que se perciban en el desempeño de sus obligaciones oficiales.

La DGAC garantizará la provisión oportuna del talento humano, recursos financieros, tecnológicos y de infraestructura necesarios para el cumplimiento del programa de instrucción y de los planes de instrucción anuales, de acuerdo con el alcance de la presente política.



**Abg. Juan Pablo Franco C.
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL (E)**

| Acción | Nombres | Firma | Cargo |
|-----------------------|---------------------|--|---|
| Elaborado por: | Juan Carlos Morales |  <p>Firmado electrónicamente por: JUAN CARLOS MORALES CEVALLOS</p> | Asistente de Recursos Humanos |
| Revisado por: | Manuel Santana |  <p>Firmado electrónicamente por: MANUEL ALEJANDRO SANTANA MANTILLA</p> | Director de Administración del Talento Humano |
| Validado por: | David Erazo |  <p>Firmado electrónicamente por: MARCO DAVID ERAZO PAVON</p> | Asesor Institucional |